



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 21/11/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO	: JESÚS MARIA TORO
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00685-00

BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El número de identificación del demandado consignado en el poder, no coincide con el señalado en el libelo de la demanda y el título valor allegado como base para la presente ejecución, por lo que se debe dar claridad al respecto.
- El valor por concepto de intereses remuneratorios señalado en la pretensión 1.3., no coincide con el indicado en el hecho 7.1 y el que reposa en el pagaré.
- En el acápite de pruebas y anexos se consigna documentación que no se aporta al plenario.



- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Previamente a decretar la medida de embargo solicitada respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-670053, se debe aportar copia del respectivo certificado de tradición a efectos de corroborar que el mismo es de propiedad del demandado JESÚS MARIA TORO.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS', with a large, sweeping flourish at the end.

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente
atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial